



MINISTERIO DE  
*Educación*  
REPÚBLICA DOMINICANA

*Despacho del Ministro*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCIÓN NO.05-2019, SOBRE LA DECLARATORIA DE URGENCIA PARA LA ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA AÑO 2019.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil diez (2010), en su artículo 63, numerales 1, 3 y 10, sobre el Derecho a la Educación, establece que:

*Numeral 1.- "La Educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;*

*Numeral 3.- El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley;*

*Numeral 10.- La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas;"*

**CONSIDERANDO:** Que el literal (L) del artículo 4 de la Ley General de Educación, No. 66-97 reza: "Los gastos en educación constituyen una inversión de interés social del Estado".

**CONSIDERANDO:** Que la educación constituye el eje principal para la promoción del nuevo modelo de desarrollo que posibilita fortalecer capacidades y una ciudadanía activa, solidaria, incluyente y sin discriminación de género.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 625-12, se crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), en coordinación con el Ministerio de Educación y teniendo a su cargo, la construcción y rehabilitación de las edificaciones escolares a nivel nacional, según sean requeridas por el Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:** Que con la creación del referido programa se adoptó como política de estado, establecer la universalidad de la educación y como línea de acción, proveer en todo el territorio nacional de las infraestructuras físicas adecuadas, la dotación de recursos pedagógicos, tecnológicos y de personal docente calificado, que posibiliten la universalización de una educación de calidad.





**CONSIDERANDO:** Que en el interés de alcanzar de manera integral la formación de los estudiantes y mejorar los aprendizajes mediante la optimización del tiempo y la diversidad de acciones para el desarrollo de actividades educativas con calidad y equidad fue asumida la jornada escolar extendida como una Política de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que, en el marco de esta política existen un gran número de Centros Educativos de reciente construcción y rehabilitación, que están en condiciones para su inauguración correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2019, y ser incorporados al programa de Jornada Extendida para el año 2019, los cuales ascienden a 179 centros, para un total de 3,353 aulas (de nivel inicial, de primaria y de secundaria), sin embargo, no disponen del correspondiente mobiliario para entrar en funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que por la cantidad de mobiliario que se necesita para equipar estos centros educativos, se debería de realizar un proceso de Licitación Pública Nacional, de acuerdo al umbral establecido por la ley que rige las contrataciones públicas, sin embargo, tomando en consideración que los centros educativos ya están concluidos y listos para entrar en funcionamiento, su no inauguración en el menor tiempo posible, traería como consecuencia el deterioro de las infraestructuras, y más aún, representaría una afectación al derecho a la educación que tienen las niñas y niños de esas comunidades, por lo que es perentorio, su equipamiento e inauguración.

**CONSIDERANDO:** Que estas situaciones son situaciones de hecho inequívocos, que han sido constatados por funcionarios, maestros y empleados del Ministerio de Educación, los cuales requieren una solución inmediata que no permite un proceso de selección acorde con los plazos establecidos por la ley 340-06, modificada, y su reglamento de aplicación aprobado por decreto 543-12.

**CONSIDERANDO:** Que estos Centros Educativos necesitan el mobiliario escolar correspondiente, para que los estudiantes y los maestros puedan iniciar la jornada con las condiciones necesarias, siendo una necesidad de las comunidades la inauguración de los centros educativos para que los niñas y niños, inicien su docencia en un ambiente apto para tales fines.

**CONSIDERANDO:** Que las condiciones mencionadas caracterizan situaciones de verdaderas urgencias por lo que, de lo que se trata es de la multiplicación de ambientes sanos y aptos para una enseñanza de calidad como debe procurar el Ministerio de Educación, siendo necesario y urgente la adquisición del mobiliario escolar.

**CONSIDERANDO:** Que, dentro de las atribuciones principales del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, se encuentra la de velar por el mobiliario escolar adecuado, así como también tomar las medidas pertinentes para asegurar que tanto los estudiantes como los docentes puedan participar de las acciones formativas en un espacio acogedor y seguro.





**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), entre los objetivos específicos del Eje Estratégico No. 2, establece la universalidad de la educación desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio y como Línea de Acción, proveer en todo el territorio nacional del Mobiliario Escolar adecuado, la dotación de recursos pedagógicos, tecnológicos y personal docente calificado, que posibiliten la universalización de una educación de calidad desde los tres (3) años de edad hasta concluir el nivel medio.

**CONSIDERANDO:** Que la adquisición de mobiliario para equipamiento de los centros educativos de Jornada Escolar extendida año 2019, están fundamentados en razones objetivas e inaplazables anteriormente expuestas ya que algunos de estos centros no cuentan con la respectivas condiciones de mobiliario que ameritan los mismos, de acuerdo a las evaluaciones previas a que han sido sometidos por parte del personal técnico calificado de la Dirección General de Servicios Generales, quienes han rendido el debido informe para sustentar su solicitud, motivos que sirven de soporte a la emisión de la presente Resolución Administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que mediante oficio DGSG N°1194-19, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la Directora General de Servicios Generales, expresó la imperiosa necesidad de la adquisición de manera urgente del mobiliario escolar para equipamiento de los centros educativos de Jornada Extendida, correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2019.

**CONSIDERANDO:** Que, por las razones antes expuestas, el Ministerio de Educación se acoge realizar un Procedimiento de Urgencia, el cual será llevado a cabo garantizando por todos los medios posibles la transparencia, difusión, participación, libre competencia, igualdad de condiciones, eficiencia, eficacia y efectividad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006, con las modificaciones de la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del 2006, en su artículo 6, numeral 4 de su párrafo único, dispone: *"Párrafo.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...), Numeral 4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno (...).*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, numeral 3 del reglamento de aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del 2012, establecen: *Situaciones de Urgencias, Son situaciones de casos fortuitos, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretaras y probadas, en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.*



**CONSIDERANDO:** Que las urgencias son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas, probadas, fundamentadas en razones objetivas y en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto 2006, modificada por la Ley 499-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, en tiempo oportuno.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 26 de enero del 2010.

**VISTA:** La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto 2006, modificada por la Ley 499-06 de fecha seis (06) de diciembre del año 2006.

**VISTO:** El Reglamento 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del 2012, de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTAS:** Las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El manual de Procedimiento PD. MA.07 URGENCIAS, elaborado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La ordenanza No. 001-14 aprobada por el Consejo Nacional de Educación (CNE).

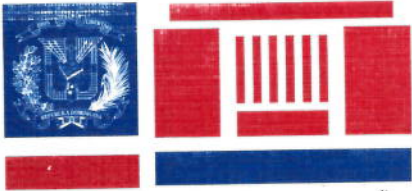
**VISTO:** El oficio DGSG N°1194-19, de fecha trece (13) de marzo dos mil diecinueve (2019), emitido por la Licda. Zaida C. Frías Del Rosario, Directora General de Servicios Generales.

**OIDAS:** Las recomendaciones de la Consultora Jurídica de la institución.

El **MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales que le confiere la ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas y la Ley General de Educación No. 66-97, del 9 de abril de 1997, en su artículo 217 literal b, como autoridad máxima competente de este Ministerio y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente emite la siguiente resolución:

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**PRIMERO: ORDENAR** la adquisición de mobiliario escolar mediante un **PROCEDIMIENTO DE URGENCIA** para el equipamiento de los **Centros Educativos a inaugurar en el primer y segundo trimestre del año 2019, en el marco del programa de Jornada Escolar Extendida**, de conformidad con lo previsto en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto 2006, modificada por la Ley 499-06 de fecha seis (06) de diciembre del año 2006, su Reglamento de aplicación No.543-12, y el Manual de Procedimiento Urgencias aprobado mediante Resolución No. 03-12 del quince (15) de febrero del dos mil doce (2012) elaborado por la Dirección General de Contrataciones



Públicas, en interés de garantizar la efectividad de los procesos.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, para garantizar la mayor transparencia, se proceda a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el procedimiento de urgencia, a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional mediante un enlace de fácil acceso y visibilidad, ubicado en la portada de la página web, así como también en dos periódicos de circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 7 literal c) y literal d) del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto 543-12, de la referida ley.

**TERCERO: ORDENAR**, la comunicación de esta Resolución a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**CUARTO: DECLARAR** que la presente **DECLARATORIA DE URGENCIA** se hace con apego al mandato de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación contenida en la ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre del año 2006, así como también su reglamento de aplicación, emitido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre del 2012.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

  
LIC. ANTONIO PEÑA MIRABAL  
Ministro de Educación



APM/TG/DC/sv